

Expediente: **12111/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ NUÑEZ MARIO OSVALDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255105478 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *NUÑEZ, MARIO OSVALDO-DEMANDADO*

30500010084 - *BANCO MACRO GERENCIA LEGALES*

30500008454 - *BANCO SANTANDER RIO SA -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12111/24



H108022764007

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ NUÑEZ MARIO OSVALDO s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 12111/24 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 01 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el pedido de levantamiento de EMBARGO PREVENTIVO y la RESTITUCION DE FONDOS peticionados por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha ordenado el Embargo Preventivo sobre sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **NUÑEZ MARIO OSVALDO**, CUIT N° 20-07370554-2 tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el Banco SANTANDER RIO S.A..

De las constancias de autos, surge que la parte actora solicitó el levantamiento del embargo preventivo trabado y la restitución de los fondos embargados, en virtud de la regularización de la deuda por parte de la demandada con el ente recaudador. Tal presentación torna innecesaria la continuidad de la medida, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado y la restitución de los fondos al accionado.

Ténganse presente el informe de verificación y la conformidad prestada por el letrado RIVADEO MONTEROS, MAURICIO FEDERICO con el art. 35 de la Ley 5.480.

Atento al estado del presente juicio, corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo preventivo y la restitución de fondos conforme se peticiona.

POR ELLO

RESUELVO:

I.- ORDENAR el levantamiento del embargo de fecha 08/05/2025 sobre las cuentas del demandado **NUÑEZ MARIO OSVALDO, CUIT N° 20-07370554-2**, a sus efectos notificar digitalmente al **SANTANDER RIO S.A.** a fin de que tome conocimiento.

II.- ORDENAR la restitución de los fondos al demandado. A sus efectos, notifíquese digitalmente al **BANCO MACRO S.A.**, a fin de que se restituya al demandado **NUÑEZ MARIO OSVALDO, CUIT N° 20-07370554-2** la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 80 CENTAVOS (\$ 634.271,80)** que se encuentra depositada en la cuenta judicial **CBU N° 2850608750095995784285**, a la cuenta que el accionado posee en el **Santander Río S.A.**, **CBU N° 0720069488000004702104**. La presente servirá de fehaciente notificación digital.

HAGASE SABER. RNC

Actuación firmada en fecha 01/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a2f10300-566a-11f0-b88b-b585dbd5e1aa>